



059/22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

FRANCISCO QUISPE YUJRA

ALCALDE INTERINO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto 27 OCT 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 302, estipula: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 321 párrafo I; señala: "La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; párrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 párrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal y 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal".

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, de 28 de junio de 2009, en su Artículo 18 (CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES RECURRENTES); señala: "En forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, se podrá iniciar un proceso de contratación de bienes y servicios generales de carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año llegando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión".

Que, el Decreto Municipal N° 014, Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de fecha 12 de febrero de 2014, en su Artículo 14 refiere que: "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DTIU/UPISC/0319/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 (según el sello de recepción), emitido por Yecid Michael Cayo Chavez Responsable Administrativo de la Unidad de Proyectos e Infraestructura de Seguridad Ciudadana dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), en su parte conclusiva señala "Se sugiere se remita el presente informe al área legal de la Dirección Tecnologías e Iluminación Urbana, para que gestione la MODIFICACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA No. 051/22, mediante la instancia pertinente de la Dirección General de Asesoría Legal, y sean para los fines consiguientes que correspondan en referencia a la Ley No. 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "PARA UNA VIDA SEGURA", D.S. No. 1436 que reglamenta la Ley No. 264 y la Ley No. 836 que modifica y complementa a la Ley No. 264 y demás normativa legal vigente".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DTIU/117/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 (según el sello de recepción), emitido por el Abg. Bryan Yhummer López Escalante Asesor Legal de la Dirección de Tecnologías e Iluminación Urbana dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, en su parte conclusiva señala: "De lo desarrollado en el presente informe se concluye que se debe modificar el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 051/22 de fecha 14 de octubre de 2022, puesto que el proceso de contratación del servicio general recurrente Servicio de Internet (transmisión de datos) para las cámaras de video vigilancia del Municipio de El Alto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 del D.S. N° 1436 Reglamento de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", asimismo la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 069/19 de fecha 02 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento para Procesos de Contratación Directa de Bienes, Servicios, Proyectos de Inversión y otros en materia de Seguridad Ciudadana, modificado por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/20 de fecha 30 de noviembre de 2020, Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 045/21 de fecha 09 de julio de 2021, Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 048/2021 de fecha 19 de julio de 2021, Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 018/22 de fecha 04 de mayo de 2022, se la realiza mediante la modalidad de contratación directa la cual por la naturaleza no requiere Documento Base de Contratación,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



como en las otras modalidades de contratación establecidas en la normativa nacional y municipal vigente, por tanto se debe suprimir el termino Documento Base de Contratación (DBC) del mencionado Artículo Segundo".

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-052/2022 de fecha 26 de octubre de 2022 emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, donde en sus conclusiones refiere que: "De los antecedentes adjuntos al presente trámite administrativo, se tiene que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 051/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, en el Artículo Primero resolvió autorizar de manera excepcional el inicio del proceso de contratación del servicio general recurrente del Servicio de Internet (Trasmisión de Datos) en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios aprobado mediante Decreto Supremo N° 0181. Sin embargo, en el Artículo Segundo de la ya referida Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, dispone que el proceso de contratación se debe efectuar hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando el Documento Base de Contratación (DBC) la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión, vale decir 2023. Cabe aclarar que el proceso de contratación para la provisión del servicio de internet (trasmisión de datos) ya descrito será realizado en la modalidad de contratación Directa la cual está establecida en el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 1436 el cual es el Reglamento de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura". Asimismo, en nuestra normativa municipal, mas propiamente la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 069/19 de fecha 02 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento para Procesos de Contratación Directa de Bienes, Servicios, Proyectos de Inversión y otros en materia de Seguridad Ciudadana, modificado por: la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/20 de fecha 30 de noviembre de 2020, Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 045/21 de fecha 09 de julio de 2021, Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 048/2021 de fecha 19 de julio de 2021, Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 018/22 de fecha 04 de mayo de 2022. En consecuencia, es necesario que se emita una Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que modifique el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 051/22 de 14 de octubre de 2022. Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos y lo establecido en el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DTIU/UPISC/0319/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 (según el sello de recepción), emitido por Yecid Michael Cayo Chavez Responsable Administrativo dependiente de la Unidad de Proyectos e Infraestructura de Seguridad Ciudadana de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA e Informe CITE: GAMEA/SMSC/DTIU/117/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 (según el sello de recepción), emitido por el Abg. Bryan Yhummer López Escalante Asesor Legal de la Dirección de Tecnologías e Iluminación Urbana de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, habiéndose cumplido con lo prescrito en el inc. b) del Artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, no se encuentra óbice legal al presente trámite administrativo, en consecuencia, corresponde la prosecución del mismo".

POR TANTO:

El Alcalde Interino del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **MODIFICA** el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Administrativa Municipal N° 051/22 de fecha 14 de octubre de 2022, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – El Proceso de Contratación del servicio general recurrente descrito en el Artículo anterior se efectuará hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión (2023)"

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se mantienen firmes y subsistentes todos los Artículos de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 051/22 de fecha 14 de octubre de 2022 que no son objeto de modificación por la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTICULO TERCERO. - Quedan encargadas del fiel cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Gestión Institucional a través de sus Unidades Organizacionales correspondientes y demás unidades pertinentes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICION FINAL



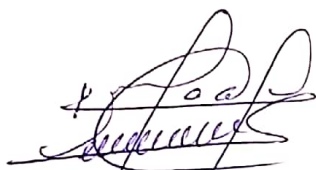
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

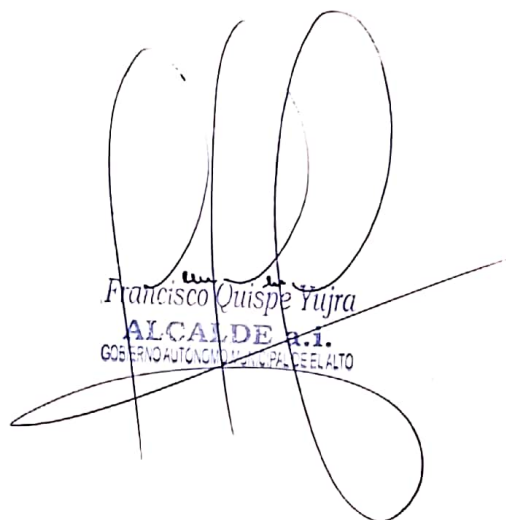


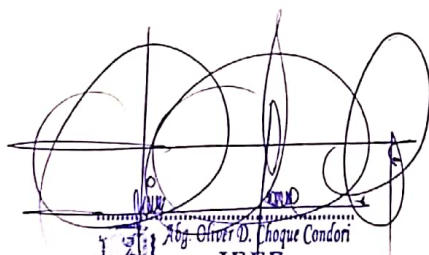
DISPOSICION FINAL ÚNICA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho del Alcalde Interino del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Isaac Maunio Navarro
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Francisco Quispe Yujra
ALCALDE A.I.
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Cristian Salcedo Ramirez
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO